

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

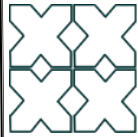
No. Expediente: 0833-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o.y 3o. de la Ley de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Anahí González Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir los principios de factibilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental de las políticas públicas nacionales en la planeación nacional. Agregar en la planeación nacional el desarrollo costero y de zonas marinas mexicanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

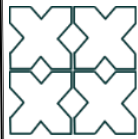
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

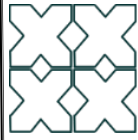
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 2o. y el artículo 3o. de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La factibilidad económica, financiera, tecnológica, ambiental y cultural de las políticas públicas nacionales con sostenibilidad.</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente, aprovechamiento racional de los recursos</p>

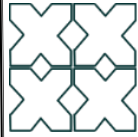


como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

naturales, **desarrollo costero y de zonas marinas mexicanas**, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades **que, permitan la actualización constante de las políticas públicas**, así como criterios basados en estudios de factibilidad **económica, financiera, tecnológica, ambiental y cultural para el progreso y desarrollo económico integral a nivel nacional con sostenibilidad, incluida la implementación de tecnología de punta en el uso, protección y aprovechamiento de las zonas marinas mexicanas**; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los manuales de organización y procedimientos de la Administración Pública Federal, deberán actualizarse conforme a las disposiciones de esta Ley, y publicarse dentro de los 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, antes que el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente ley.

Omar Aguirre.